

Conversatorio 3

Declaratoria de ausencia: implicaciones legales y sociales

Objetivo: Examinar la figura jurídica de declaratoria de ausencia.

LIC. MARÍA DEL SOL VIZCAYA CEDEÑO. Comité especializado de personas no desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Comenzó su intervención aclarando que desde la perspectiva etimológica, ausencia significaba una “no presencia”. Después precisó que la regulación de la figura de la ausencia era un hecho que se venía presentando desde hacía varias décadas. Puntualizó que en 1918 ya se aludía a la necesidad de acortar los plazos del Código de 1884 para generar la declaración.

Mencionó que en 2013 el Grupo de Trabajo de la ONU para las desapariciones forzadas, ratificó dos consecuencias legales respecto a la condición del desaparecido:

- a) Un estado total indefensión del ausente, al estar sustraído de la protección de la Ley
- b) La incertidumbre legal en la que se encuentran los familiares

Para la declaración de ausencia por desaparición de personas, según el Código Civil Federal, indicó que se tenía previsto un término de 3 años 7 meses. Después enunció los siguientes elementos a considerar en este proceso:

- El juez nombraba un depositario de bienes
- Citación de la persona desaparecida
- Publicación de los edictos
- Remisión de copia a los cónsules mexicanos

- Si el desaparecido no comparecía de 3 a 6 meses, se nombraría un representante legal
- Transcurridos dos años, si había apoderado podía pedir la declaración de ausencia
- Si el juez encontraba fundada la demanda ordenaba la publicación.

Aclaró que estados de la República como Coahuila, Querétaro, Distrito Federal y Nuevo León contaban con un procedimiento específico. Apuntó que el procedimiento de Coahuila previa un periodo de dos meses para que se hiciera la declaración de ausencia. La solicitud se hacía frente a juez de 1ª instancia civil, y podía hacerla el Ministerio Público o los familiares.

Mencionó que en Querétaro el término aproximado era 7 meses y 15 días. En este caso la demanda de declaración de ausencia se presentaba ante un juez penal.

Después señaló que en el artículo 4to de la Constitución, decía: “Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento”. Luego preguntó cómo estaba cumpliendo el Estado este derecho si actualmente no había procedimiento adecuado de declaración de ausencia.

Concluyó que los efectos de la declaración de ausencia eran la continuidad de la personalidad jurídica, la identidad de la persona, la protección del patrimonio y la conservación de la patria potestad.

MTRA. SYLVIA AGUILERA GARCÍA. Directora Ejecutiva del Centro de Colaboración Cívica.

Opinó que el que las autoridades orillarán a los familiares a acceder a una declaración de muerte era una forma de re-victimización muy fuerte. Dijo que se

consideraba que la figura debía integrarse a la ley general sobre personas desaparecidas, no generar una ley aparte.

Destacó que en nuestro país desaparecían de forma alarmante personas migrantes y sus familiares estaban desprotegidos.

Dijo que era una oportunidad histórica para que el poder legislativo generara una ley integral. Posteriormente, expuso que cualquier procedimiento por desaparición debía guiarse por principios como la no discriminación, los derechos humanos, la inmediatez y la gratuidad.

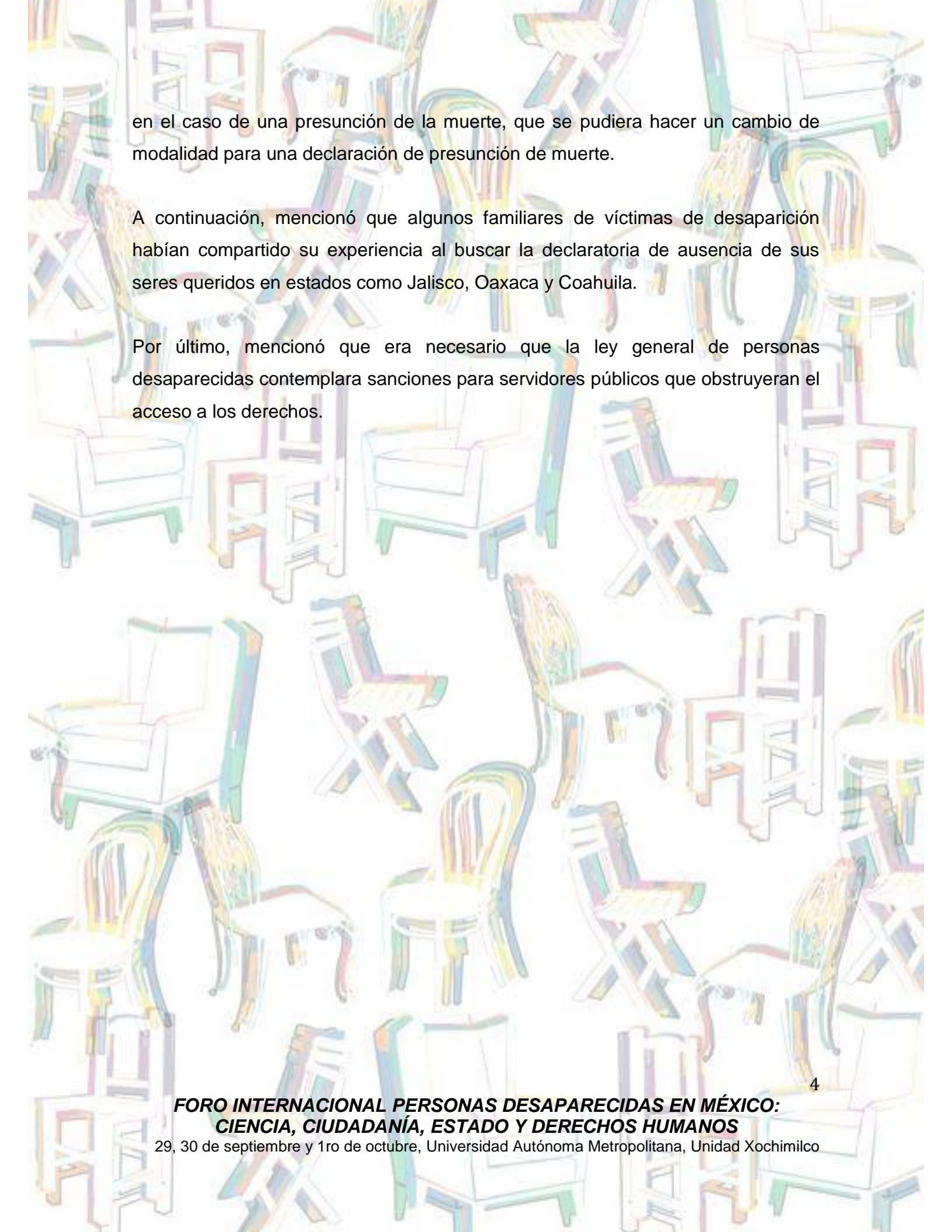
Consideró que la desaparición forzada tenía efectos distintos a los de una ausencia voluntaria o extravío, por ello era importante distinguir los tipos de declaratorias. Al respecto mencionó que la declaratoria de ausencia debía establecer la presunción de vida de las personas, en el entendido de que no suplía la obligación de las autoridades de seguir buscando a la persona, en un proceso gratuito y sencillo.

Por otra parte, comentó que el asunto de los plazos seguía siendo un tema de debate para las distintas iniciativas. Mencionó que se recomendaba que el Ministerio Público emitiera una primera acta en la que señalara que había suficientes indicios para suponer la desaparición.

Al respecto, agregó que era importante que no sólo el Ministerio Público pudiera solicitar la declaratoria, sino el representante legal de la persona desaparecida. Y que fuera en términos de justicia civil y no penal.

Planteó que la ley general de personas desaparecidas debía ser flexible respecto al lugar en donde se hacía la declaratoria. Finalmente, opinó que se debía valorar que cuando la persona fuera encontrada, el procedimiento se pudiera revertir. O,

3

The background of the page is a repeating pattern of various styles of chairs, including armchairs, rocking chairs, and folding chairs, rendered in a vibrant, multi-colored, slightly blurred style. The colors include shades of blue, green, yellow, and red, creating a busy, artistic backdrop for the text.

en el caso de una presunción de la muerte, que se pudiera hacer un cambio de modalidad para una declaración de presunción de muerte.

A continuación, mencionó que algunos familiares de víctimas de desaparición habían compartido su experiencia al buscar la declaratoria de ausencia de sus seres queridos en estados como Jalisco, Oaxaca y Coahuila.

Por último, mencionó que era necesario que la ley general de personas desaparecidas contemplara sanciones para servidores públicos que obstruyeran el acceso a los derechos.